

3. CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

TITULO PRIMERO

FUNCIONES Y CLASIFICACIÓN

- Art. 1.1 Las funciones del Personal Académico de la Universidad Iberoamericana serán las de impartir educación superior dentro de los planes aprobados, y enriquecerla mediante la investigación y los servicios profesionales, a fin de generar cultura, según el Ideario de la U.I.A.
- Art. 1.2 Los miembros del Personal Académico son los Técnicos Académicos, Ayudantes, Profesores, Profesionales Académicos y Funcionarios Académicos.
- Art.1.3 La enseñanza de las materias que forman parte de los planes de estudio para otorgar grados académicos o títulos profesionales, se impartirá bajo el control académico de los Departamentos respectivos.

TITULO SEGUNDO

DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Remuneración, Prestaciones y Anexos.

- Art. 2.1 Percibir la remuneración que le corresponda, de acuerdo con su categoría, al rango dentro de ella, y al tabulador vigente para ambos, así como las prestaciones a que tenga derecho por su antigüedad y los beneficios que le otorguen las leyes y disposiciones aplicables.
- Art. 2.2 Disfrutar de los derechos de descanso en los días festivos, así como de las vacaciones que señala el Calendario Escolar.
- Art. 2.3 Asistir a congresos de su especialidad representando a la Universidad Iberoamericana, previa aprobación de las autoridades correspondientes.
- Art. 2.4 Gozar -en el caso del personal académico de tiempo completo, con categoría de titular- del período sabático, por un semestre después de seis semestres de labores, o de un año, después de seis años respectivamente, teniendo en cuenta las necesidades del Departamento, Centro o Instituto.

El período sabático tiene como finalidad que el que lo goza se actualice y perfeccione en la especialidad de sus funciones en la U.I.A. El profesor deberá presentar un Proyecto de sus actividades y un reporte al fin de ellas, para que sea estudiado y aprobado por el Comité Académico correspondiente.

- Art. 2.5 Aprovechar las oportunidades que le proporcione la Universidad para su propio desarrollo, mediante becas para estudios de posgrado, cursos de especialización y de capacitación técnica y didáctica, previa aprobación del propio Director.
- Art. 2.6 Recibir de la Universidad los elementos de trabajo indispensables para el ejercicio de sus actividades
- Art. 2.7 Acumular el tiempo que dure su gestión en la Universidad como funcionario académico o administrativo, con el fin de adquirir todos los derechos en que se requiera computar su antigüedad, v.gr.: promoción, período sabático, etc.
- Art. 2.8 Solicitar licencia a su Director General Académico para ausentarse de la Universidad por un período determinado, según el Instructivo correspondiente. El derecho de antigüedad no se pierde cuando se obtiene la licencia.
- 2.8.1 Cuando un profesor reciba licencia temporal para ausentarse de la Universidad, su antigüedad se computará al volver sumando sus años de licencia a sus años de servicio si éstos son más que los de licencia.
- 2.8.2 Si son menos sus años de servicio, pero llegan a tres o más, las autoridades académicas podrían tomar en cuenta una parte de ellos con base en la proporción entre el tiempo de servicio y el de licencia.
- Art. 2.9 Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le correspondan según los reglamentos y acuerdos universitarios aplicables.

Expresión de Ideas.

- Art. 2.10 Gozar la libertad de cátedra, dentro de los programas previamente establecidos.
- Art. 2.11 Elaborar los programas detallados de sus materias, de acuerdo con los objetivos y contenidos aprobados por los Consejos Técnicos de los Departamentos, Centros o Institutos.
- Art. 2.12 Expresar libremente sus ideas y opiniones, -a título personal y no a nombre de la Institución- sin más limitaciones que el no perturbar las labores universitarias y ajustarse a los términos del decoro y respeto debido a la Universidad, a sus Autoridades, Funcionarios, Alumnos, Empleados, Personal de Servicio y a los otros miembros del Personal Académico. Este derecho, en ningún caso autoriza al Personal Académico a convertir su clase en un instrumento de proselitismo en favor de intereses económicos o religiosos o de partidos políticos.
- Art. 2.13 Publicar escritos y dirigir publicaciones relacionadas con las disciplinas que cultive, así como percibir los derechos de autor que le correspondan por trabajos realizados al servicio de la Universidad, y aquella parte de las regalías que se estipulen de acuerdo con un convenio previo, por invenciones, investigaciones aplicadas y servicios a la industria.

Audiencia y Representación.

- Art. 2.14 Ser oídos por las autoridades y organismos de la Universidad Iberoamericana.
- Art. 2.15 Apelar, en primera instancia ante los Consejos Técnicos de los Departamentos o Institutos, respecto de actos o resoluciones de los Directores de los mismos; y en segunda instancia ante el Comité Académico respectivo.
- Art. 2.16 El Personal Académico de la Universidad Iberoamericana tendrá el derecho de organizarse y elegir a sus representantes en la forma que libremente determine, ajustándose al Ideario de la Universidad, a los principios democráticos, al Estatuto Orgánico y a los reglamentos respectivos.
- Art. 2.17 Hacerse representar ante el Senado por el organismo que reúna en su seno al mayor número de miembros.
- Art. 2.18 Elegir y ser elegido, para el desempeño de puestos de funcionarios académicos y organismos de la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- Art. 2.19 Gestionar, con autorización de los Directores y de acuerdo con la Dirección de Promoción y Relaciones Públicas, ayuda económica de personas o Instituciones ajenas a la Universidad, e beneficio de ésta, siempre que dicha ayuda no comprometa la libertad académica de la Universidad.

CAPITULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

- Art. 3.1 Son *obligaciones comunes* del Personal Académico de la Universidad Iberoamericana las siguientes:
- 3.1.1 Conocer y respetar el Ideario de la Universidad Iberoamericana.
- 3.1.2 Prestar sus servicios profesionales de acuerdo con el análisis de puesto y el contrato respectivo, desempeñando puntualmente y con eficacia las funciones docentes, prácticas de investigación, administrativas y de servicios profesionales internos y externos, que se señalan en su análisis de puesto y su contrato.
- 3.1.3 Dedicar a la UIA si es de tiempo completo, 40 horas a la semana, y si es de medio tiempo, 20 horas semanales, dentro del recinto universitario, -exceptuando aquellos casos que, por su propia naturaleza, exigen que el trabajo se lleve a cabo fuera de éste, v.gr.: las prácticas de campo, investigaciones en archivos, bibliotecas y sitios donde se encuentre el objeto de estudio-distribuidas en la forma que señale el Director del Departamento, Centro o Instituto al que se hallen asignados.
- 3.1.4 Colaborar con las autoridades respectivas en la preparación y desarrollo de los procesos de admisión, cuando sean requeridos para ello.

3.1.5 Fomentar, para el mejor desempeño de sus labores, relaciones académicas y sociales con los alumnos, con los directivos de la Universidad, con los Centros, Institutos y Departamentos vinculados con sus actividades profesionales, su especialidad y su labor docente.

3.1.6 Presentar oportunamente la documentación que los acredite.

Art. 3.2 *Son obligaciones específicas de los profesores:*

3.2.1 Dar a conocer desde el principio del curso al Director correspondiente -lo mismo que a sus alumnos-, el temario, bibliografía, métodos de enseñanza y de evaluación, correspondientes al mismo.

3.2.2 Evaluar los conocimientos de los estudiantes, sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo, religión o ideas políticas de éstos, y entregar a las autoridades correspondientes los resultados en el tiempo que éstas determinen.

3.2.3 Enriquecer y actualizar sus conocimientos, métodos de enseñanza e investigación, en las materias o áreas de su actividad.

3.2.4 Asistir a los cursos profesionales de didáctica y metodología que establezca la Universidad.

3.2.5 Realizar la evaluación de su propia labor de acuerdo con el instrumento aprobado para ese efecto.

3.2.6 Integrar los jurados de Exámenes Profesionales cuando sean requeridos para ello, y sujetarse al reglamento de éstos.

3.2.7 No celebrar acuerdos particulares con los estudiantes, encaminados a conceder exámenes o de cambiar el lugar, día y hora de sus clases, laboratorios, prácticas o exámenes, sin autorización expresa del Director del Departamento, Centro o Instituto.

TITULO TERCERO

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 4.1 El Personal Académico se clasifica:

- a) Por sus funciones,
- b) Por el tiempo que dedica a la Institución
- c) Por su vinculación con la misma.

Art. 4.2 De acuerdo con sus funciones, el Personal Académico se divide en: Técnicos Académicos, Ayudantes, Profesores, Profesionales Académicos y Funcionarios Académicos.

4.2.1 Son Técnicos Académicos aquellas personas especializadas, que coadyuvan en las labores complementarias de la investigación y de la docencia universitaria, realizando tareas específicas en los aspectos prácticos de éstas, sin haber obtenido la licenciatura ni estar orientados a ella.

- 4.2.2 Son Ayudantes, quienes colaboran con una dependencia universitaria y auxilian a profesores calificando evaluaciones escritas, preparando material didáctico, etc., y a los investigadores en su labor específica.
- 4.2.3 Son Profesores, quienes además de las labores propias de la docencia -que ejercen sin supervisión inmediata-, cultivan la investigación de su disciplina, aunque algunos, mediante contratos particulares se dediquen especialmente a la segunda, o al servicio profesional.
- 4.2.4 Son Profesionales Académicos aquellas personas que, dependiendo de los Centros, realizan labores en las que aparece predominantemente el aspecto de servicios profesionales.
- 4.2.5 Son funcionarios Académicos: el Rector, los Directores Generales Académicos y los Directores de Departamentos, Centros e Institutos.
- Art. 4.3 En atención al tiempo que dedican a la Institución, el Personal Académico se clasifica en Personal de Asignatura y Personal de Tiempo.
- 4.3.1 El Personal Académico de Asignatura es el que, mediante un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, imparte una o más cátedras. No podrá impartir más de 12 horas de clase a la semana.
- 4.3.2 El Personal Académico de medio tiempo es aquel que dedica 20 horas de labores a la semana.
- 4.3.3 El Personal Académico de tiempo completo es aquel que dedica a la Universidad 40 horas de labores semanales discontinuas (cfr. Contratación).
- Art. 4.4 De acuerdo con su vinculación a la Universidad, los Profesores tienen la condición de Ordinarios, Extraordinarios y Visitantes.
- 4.4.1 Son Profesores Ordinarios los que de manera estable tienen a su cargo la enseñanza, investigación y los servicios profesionales en alguno de los organismos de la Universidad.
- 4.4.2 Son Profesores Extraordinarios quienes por su reconocida calidad académica en la docencia o investigación en otras Instituciones, son invitados por la Universidad (Director del Departamento, Centro o Instituto) para desempeñar funciones académicas durante un tiempo determinado.
- 4.4.3 Son Profesores Visitantes quienes invitados por la Universidad para desempeñar funciones de docencia e investigación por un tiempo determinado, lo hacen sin dejar de pertenecer a la Institución u organismo de procedencia.

TÍTULO CUARTO

DE LAS CATEGORÍAS Y RANGOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

- Art. 5.1 La categoría de los profesores se otorga por razón de la calidad de las labores académicas que desarrollan, y su permanencia en la Universidad.
- 5.1.1 La calidad académica se determina en general, por la docencia, investigación, publicaciones, servicios y asesoría realizados.
- Art. 5.2 Las categorías de los profesores Ordinarios de tiempo requieren el título de licenciatura, y son las siguientes: Adjunto, Asociado, Titular y Numerario.
- 5.2.1 Es Profesor *Adjunto* el que realiza sus tareas académicas bajo la supervisión de un profesor, por lo menos, Asociado.
- 5.2.2 Es Profesor *Asociado* aquel que realiza sus tareas académicas bajo responsabilidad propia.
- 5.2.3 Son Profesores *Titulares* quienes por su dedicación y responsabilidad en las funciones universitarias, han merecido la promoción a esta categoría. Su remoción es competencia exclusiva del Comité de Promociones, con derecho de apelación al Comité Académico respectivo.
- 5.2.4 Son Profesores *Numerarios* quienes, por su especial dedicación y responsabilidad en las funciones universitarias, han merecido la promoción a esta categoría. Su remoción es competencia exclusiva del Comité Académico, con derecho de apelación ante el Consejo Universitario.
- Art. 5.3 El Personal Académico podrá alcanzar la distinción de *Emérito*, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Haber prestado sus servicios de una manera estable en la Universidad, durante 25 años.
 - Haber realizado una labor eminente en la Universidad.
- Art. 5.4 La promoción del personal académico de tiempo, de una categoría a la superior, corresponde:
- 5.4.1 Al Comité Académico de Licenciatura o Grado, respectivamente, cuando se trate de promoción a la categoría de numerario o a la dignidad de emérito.
- 5.4.2 Al Comité de Promociones Académicos, cuando se trate de promoción a las categorías de asociado y titular; el cual las presentará para su ratificación al Comité de Contratación.
- 5.4.3 Al Consejo Técnico del Departamento cuando se trate de la promoción a la categoría de adjunto.
- Art. 5.5 Las categorías y funciones de los Profesionales Académicos son las siguientes:

- 5.5.1 *Profesional Académico A:* tiene a su cargo la dirección de una o varias funciones predominantes del Centro, y es responsable del desarrollo de su área en la parte técnica y administrativa. Puede tener, por delegación funciones de relaciones públicas y promoción del Centro. Puede substituir al Director.
- 5.5.2 *Profesional Académico B:* supervisa uno o varios proyectos o funciones realizadas por otros. Su función requiere conocimientos o habilidades altamente especializadas.
- 5.5.3 *Profesional Académico C:* realiza proyectos o funciones técnicas especializadas. Su función requiere amplios conocimientos y experiencia. No requiere supervisión estrecha.
- 5.5.4 *Profesional Académico D:* realiza proyectos o funciones técnicas no especializadas. Requiere dirección o supervisión.
- 5.5.5 *Profesional Académico E:* Realiza proyectos o funciones técnicas no especializadas. Requiere dirección o supervisión.
- 5.5.6 *Profesional Académico F:* auxiliar o asiste a otros en funciones o proyectos. Requiere supervisión estrecha.
- Art. 5.6 Los criterios para pasar de una categoría a otra serán, para todo el Personal Académico: Méritos Profesionales, Servicios Profesionales, Docencia, Investigación y Antigüedad.
- Art. 5.7 En caso de que un miembro del personal académico pase de un Departamento a un Centro o viceversa, el Comité de Promociones, considerando sus méritos, propondrá la categoría que a su juicio le corresponda al Comité de Contrataciones, el cual la ratificará o modificará, en su caso.
- Art. 5.8 Las categorías académicas tienen rangos. La promoción al rango inmediato superior la otorga el Consejo Técnico del Departamento correspondiente.
- Art. 5.9 Los criterios para otorgar la promoción de un rango a otro serán: el haber conservado los requisitos propios de la categoría académica a que pertenece y el transcurso del tiempo requerido; que en el caso del personal académico de tiempo será de dos semestres y si es de asignatura, tres semestres.
- Art. 5.10 Las categorías del Personal Académico de Asignatura serán dos: Profesor Asistente y Profesor Docente. La promoción del Personal de Asignatura es competencia del Comité de Promociones Académicas, a proposición de los Consejos Técnicos correspondientes, siguiendo los mismos criterios que en el caso del Personal Académico de tiempo.
- 5.10.1 Son Profesores Docentes los que por sus conocimientos, experiencia y méritos académicos, son responsables de una o varias cátedras. Su remoción dependerá del Consejo Técnico, con derecho de apelación al Comité Académico.
- 5.10.2 Son profesores Asistentes aquellos que, por nombramiento del Director del Departamento o Instituto, tienen a su cargo una o varias cátedras. Su remoción dependerá del Director del Departamento o Instituto respectivo, con derecho de apelación ante el Consejo Técnico

TITULO QUINTO

DE LA CONTRATACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 6.1 El Personal Académico deberá tener las siguientes características, de acuerdo con el Ideario de la Universidad Iberoamericana.

- a) Calidad Académica correspondiente a su categoría.
- b) Madurez humana, que le permita buenas relaciones con los demás.
- c) Conciencia universitaria.
- d) Conciencia social.
- e) Respeto a la libertad académica y de conciencia.
- f) Capacidad para el diálogo con las diversas corrientes.
- g) Contacto con la realidad del país.

Art. 6.2 Corresponde a los Directores de Departamento, Centros o Institutos, la proposición de candidatos para el Personal Académico a su cargo, de acuerdo con los criterios enunciados en el artículo anterior.

Art. 6.3 La aceptación o, en su caso, el rechazo de los candidatos propuestos por los Directores de Departamentos, Centros o Institutos, estará a cargo de los Directores Generales Académicos.

Art. 6.4 La Categoría Académica del candidato aceptado, será determinada por el Comité de Contratación, a proposición del Director, asesorado por el Consejo Técnico correspondiente. En casos especiales -como la enseñanza de lenguas vivas o de materias artísticas, profesiones recientes, etc.-, podrá dispensar del requisito de licenciatura señalado en el Art. 5.2, siempre que se comprueben los conocimientos equivalentes así como la aptitud para la docencia.

Art. 6.5 La promoción al rango superior dentro de la misma categoría, es competencia de los consejos Técnicos correspondientes. En caso de que ésta sea denegada, el Comité de Promociones Académicas juzgará del caso, salvo siempre el derecho de apelación ante el Comité Académico correspondiente.

Art. 6.6 La promoción a la categoría académica superior es competencia del Comité de Promociones Académicas, el cual para concederla, evaluará los méritos académicos del candidato.

Art. 6.7 El Personal Académico contratado por la Universidad será asignado por ésta a un solo Departamento, Centro o Instituto de la U I A, según las necesidades. En casos excepcionales, podrá depender directamente de la Dirección General Académica correspondiente.

Art. 6.8 El Personal Académico de la Universidad Iberoamericana, podrá distribuir su tiempo de labores en dos o más dependencias universitarias, previo convenio con el Director del Departamento, Centro o Instituto al cual se encuentra asignado y con la autorización del Director General Académico correspondiente.

Art. 6.9 Las formas de contratación del Personal Académico son por:

- 6.9.1 *Contrato de Servicios Profesionales*, de naturaleza civil. Este tipo de contratación regirá para el Personal Académico de Asignatura, o su equivalencia en Investigación, y podrá renovarse cada semestre escolar, a propuesta del Director del

Departamento, Centro o Instituto respectivo. Estos contratos no se entenderán prorrogados automáticamente, por el solo hecho de que subsista la asignatura que el profesor impartía.

6.9.2 *Contrato de Trabajo*, de naturaleza laboral. Este tipo de contrato se celebrará con el Personal Académico de Tiempo.

TITULO SEXTO DE LA REMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 7.1 El Personal Académico de la Universidad Iberoamericana, podrá ser removido de su cargo:

- a) Por descuido grave en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Por incompetencia, objetivamente comprobada, que haga imposible la prestación del servicio, a juicio, en ambos casos, del Comité de Promociones Académicas, -si se trata de titulares o categorías inferiores a ésta- y del Comité Académico respectivo, en el caso de los numerarios.
- c) Por falta grave a los Reglamentos, a juicio del Tribunal Universitario.

En todo caso se concederá a la persona a quien se pretenda remover, la oportunidad de exponer las causas de su comportamiento, y los argumentos que tuviere a su favor, sin perjuicio de su derecho de apelar ante la autoridad inmediatamente superior, o, en su caso, a una autoridad más alta.

Art. 7.2. El Director del Departamento, Centro o Instituto hará primeramente en forma oral, y luego escrita, las amonestaciones correspondientes a quien no cumpla con las normas de la Universidad, y dejará constancia de ello en los archivos generales de la misma, mediante comunicación escrita al Director General Académico correspondiente.

Art. 7.3 En todos los casos, se comunicará por escrito al interesado la remoción, si la hubiera, especificando las causas que la motivaron.

Art. 7.4 El profesor removido podrá apelar ante la autoridad académica superior, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la comunicación a la que se refiere el artículo anterior.

El Reglamento del Personal Académico fue aprobado por el Consejo Universitario en la 5a. Sesión, celebrada el 27 de Febrero de 1975.

TRANSITORIOS

- I. El presente Reglamento, entrará en vigor el día de su publicación en *Comunicación Oficial*.
- II. Este Reglamento abroga al anterior, y deroga todas las disposiciones que existan en otros Reglamentos que se opongan a las contenidas en éste.
- III. Al entrar en vigor este Reglamento, el Senado designará una comisión que se encargue de realizar las investigaciones y estudios necesarios para poder sugerir, en el término de dos años, la forma de financiamiento y operación del Año Sabático, de manera que el Reglamento respectivo que se aprueba entre en operación gradualmente.

COMUNICACIÓN

OFICIAL



- IV. Los profesores que, al promulgarse este Reglamento tengan la categoría de Numerario o Titular, conservarán dicha categoría si eventualmente pasan a formar parte del profesorado de asignatura.
- V.- En el caso de los profesores de asignatura, los rangos irán desapareciendo gradualmente, comenzando por los inferiores de cada categoría, de manera que al término de tres años, ya no existan rangos dentro de ellas.

El Reglamento del Personal Académico fue aprobado por el Consejo Universitario

(5a. Sesión, celebrada el 27 de Febrero de 1975).